

# **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA:**

**POR:LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A  
TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS  
RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA  
APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE  
MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.**

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA  
ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS  
Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA  
APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE  
MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.**

**Art. 1º.- Concepto.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, especificando en las Tarifas contenidas en el apartado 1 del artículo 3 siguiente, que se regirán por la presente Ordenanza.

### **Art. 2º.- Obligados al pago.**

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a favor de las cuales se otorguen las licencias, o los que se beneficien del aprovechamiento, si se hubiera procedido sin la oportuna autorización.

### **Art. 3º.- Cuantía.**

1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza, será de 1.500 pta/ml/año.

2.- Con independencia de la aplicación de la tarifa anterior, al titular del aprovechamiento le repercutirá íntegramente el coste de la placa acreditativa.

### **Art. 4º.- Normas de gestión.**

1.- Las cantidades exigibles de acuerdo con la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por años naturales.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, y:

\* Realizar el depósito previo referido en el artículo siguiente.

\* Formular declaración en la cual conste la superficie del aprovechamiento, señalando que el destino será el propio de entrada y salida de vehículos, no admitiéndose las motocicletas ni los ciclomotores.

\* Acompañar a la solicitud un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio, copia de los recibos de contribución y del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

3.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no hallar diferencias con las peticiones de licencias, si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5.- Una vez autorizado el aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de defunción.

6.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

### **Art. 5º.- Obligación del pago.**

1.- La obligación del pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

2.- El pago de la Tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos por ingreso directo en la Depositaria Municipal o en el lugar que establezca el Ayuntamiento, aunque siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo y se elevará a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados una vez incluidos en los padrones y matrículas de esta Tasa, por años naturales en las oficinas de Recaudación Municipal.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

La presente Ordenanza deroga la anterior, Reguladora del Precio Público por la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en fecha 27 de Septiembre de 1.996.

### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.999 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.